



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 8 3)
0 6 MAR 2020

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar de KIRLE ANDREA GARCIA VEGA en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social-“Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar de KIRLE ANDREA GARCIA VEGA en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que mediante memorando de fecha 11 de septiembre de 2019, radicado con el No. 2019IE0010598, suscrito por el Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda, informa al Director Ejecutivo de Fonvivienda, sobre los hogares que se encuentran en estado “Por asignar”, según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 11 de septiembre de 2019, por parte del ingeniero que cuenta con el usuario para tal fin, se encontraba el hogar de la accionante Kirle Andrea García, razón por la que se profirió acto administrativo de asignación No. 1205 de 10 de septiembre de 2019 por parte de Fonvivienda, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$16.562.320).

Que seguidamente, el Fondo Nacional del Ahorro continuó con el proceso de verificación del cierre financiero del costo total de la vivienda, resultando que el hogar fue rechazado, por razones que esta cartera desconoce por carecer de competencia. Y en consecuencia se imposibilita el desembolso del subsidio asignado, puesto que es la entidad financiera quien realiza el desembolso de crédito a la constructora y debe ingresar a la plataforma web y cambiar el estado del hogar de “ASIGNADO” a “APLICADO”, para que el valor del subsidio de vivienda sea por parte de FONVIVIENDA desembolsado a la constructora, cuestión que no se podía dar en este caso. Es decir, para que Fonvivienda desembolse el subsidio asignado es pre-requisito esencial el desembolso del valor del crédito hipotecario por parte de la entidad financiera al constructor.

Que el artículo 2.1.1.4.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015 ha establecido que Fonvivienda no será responsable de verificar el cierre financiero del hogar para la adquisición de la vivienda, ni el cumplimiento de los requisitos por parte del hogar para la suscripción de un contrato de leasing habitacional, ni las condiciones necesarias para la obtención de cartas de aprobación de crédito o de aprobación de operaciones de leasing habitacional. Tampoco será parte de los negocios jurídicos que realice el hogar beneficiario del Programa con el vendedor de la vivienda ni con la entidad que otorgue el crédito o leasing habitacional necesario para la adquisición de la misma.

Que dada la naturaleza del programa Mi Casa Ya, dentro de los requisitos para la asignación y desembolso, está el crédito hipotecario, por lo que es imperioso que la entidad que aprueba el crédito sea la misma hasta el desembolso. Razón

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar de KIRLE ANDREA GARCIA VEGA en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga”

por la que no era posible pagar el valor del subsidio familiar de vivienda asignado mediante la resolución de asignación No. 1205 de 10 de septiembre de 2019 por parte de Fonvivienda.

Que en virtud que al hogar no le es posible aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al debido proceso, vida digna y acceso a la vivienda; trámite constitucional que conoció el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga, y mediante fallo de Tutela No. 2020-00019-00 de fecha 07 de febrero de 2020 dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y FONVIVIENDA que dentro del marco de sus competencias procedan en el término máximo de 10 días a realizar el traslado del subsidio asignado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO al BANCO COLPATRIA garantizando así la aplicación del subsidio para la compra de vivienda de interés social a KIRLE ANDREA GARCIA VEGA. (...)”

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, se procederá a iniciar nuevamente el proceso de asignación y declarar la pérdida de ejecutoriedad de la asignación otorgada en la Resolución No. 1205 de 10 de septiembre de 2019 sobre la señora KIRLE ANDREA GARCIA VEGA, por no ser posible su ejecución, en los términos del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2020, el Ingeniero que cuenta con el usuario del aplicativo de TransUnion, informa al Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda, sobre el hogar que se encuentra en estado “Por asignar”, según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion, el cual será beneficiario del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060) M/CTE.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” de Fiduoccidente.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que el hogar relacionado en la presente resolución cumplió con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar de KIRLE ANDREA GARCIA VEGA en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga”

hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2020-00019-00, mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”, por un valor total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$17.556.060), al hogar que se relaciona a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr Sfv	Entidad Financiera
1	501813	SANTANDER	GIRON	1095911636	KIRLE ANDREA	GARCIA VEGA	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

VALOR TOTAL DEL SFV ASIGNADO \$17.556.060

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019, sobre la asignación del subsidio familiar de vivienda de la señora KIRLE ANDREA GARCÍA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.911.636, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1205 del 10 de septiembre de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

ARTÍCULO SEXTO: Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar beneficiario del Programa Mi Casa Ya, relacionado en el artículo 1º del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito o que dé inicio al contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio.

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar de KIRLE ANDREA GARCIA VEGA en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga”

ARTÍCULO OCTAVO: El hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, relacionado en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 y en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

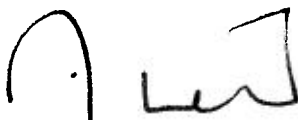

ARTÍCULO NOVENO: El hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, relacionado en el artículo 1° de la presente Resolución, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito hipotecario o contrato de leasing habitacional otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva urbana, en los departamentos y municipios definidos en la Resolución No. 0103 del 23 de febrero de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

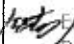

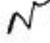
ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al hogar beneficiario y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAR 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

 laboró: Katia Arroyo / Jessica Rozo 
 Revisó: Viviana Rozo/Adriana Zambrano
Aprobó: Daniel Contreras 